



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003308-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5109-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIGUEL AUGUSTO DURAN NEYRA
ENTIDAD : PROYECTO PROVÍAS DESCENTRALIZADO
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL AUGUSTO DURAN NEYRA contra el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAP Nº 025-2023-MTC/PVD, convocado por el Proyecto Provías Descentralizado; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.*

Lima, 6 de junio de 2024

ANTECEDENTES

1. A través de la convocatoria del Proceso CAP Nº 025-2023-MTC/PVD, en adelante el Concurso, el Proyecto Provías Descentralizado, en adelante la Entidad, realizó la selección de tres (3) Especialistas en Infraestructura IV para la Gerencia de Obras con la finalidad de ocupar las plazas vacantes por reemplazo, mediante contrato a plazo indeterminado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 728.

Cabe señalar que en dicho concurso público participó el señor MIGUEL AUGUSTO DURAN NEYRA, en adelante el impugnante, estableciéndose el siguiente cronograma:

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSIBLE
CONVOCATORIA		
Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo: (https://talentoperu.servir.gob.pe/) y el portal institucional de PROVIAS DESCENTRALIZADO www.pvd.gob.pe/ https://apps.proviasdes.gob.pe/pvdcap (Convocatorias de trabajo del portal web institucional)	10/11/2023 al 23/11/2023	Oficina de Recursos Humanos / SERVIR
Postulación Virtual a través del www.pvd.gob.pe/ https://apps.proviasdes.gob.pe/pvdcap (Convocatorias de trabajo del portal web institucional)	24/11/2023	Oficina de Recursos Humanos
SELECCIÓN		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Verificación de Postulación virtual.	27/11/2023	Comité de Selección / Oficina de Recursos Humanos
Publicación de Relación de Aptos/as / No Aptos/as de la verificación de la postulación virtual.	28/11/2023	Comité de Selección / Oficina de Recursos Humanos
Evaluación de Conocimientos: (Se realizará a través del sistema de postulación y se remitirá el link del aplicativo zoom por correo electrónico a los/as postulantes APTOS/AS).	29/11/2023 al 30/11/2023	Comité de Selección / Oficina de Recursos Humanos
Publicación de Resultados de Evaluación de Conocimientos.	01/12/2023	Oficina de Recursos Humanos
Presentación de Curriculum Documentado por el Sistema de Postulación.	04/12/2023	Oficina de Recursos Humanos
Evaluación Curricular, verificación de requisitos mínimos del Currículum documentado.	05/12/2023 al 11/12/2023	Comité de Selección / Oficina de Recursos Humanos
Publicación de los Resultados de la Evaluación Curricular.	12/12/2023	Oficina de Recursos Humanos
Entrevista Personal: Jr. Camaná N° 678, Cercado de Lima – Lima	13/12/2023 al 15/12/2023	Comité de Selección / Oficina de Recursos Humanos
Publicación de Resultados de la Entrevista Personal y Resultado Final en el Portal Institucional de PVD.	19/12/2023	Oficina de Recursos Humanos
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
Suscripción del Contrato, previa coordinación.	Cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales.	Oficina de Recursos Humanos

- En atención al citado cronograma, el 12 de diciembre de 2023, el Comité de Selección publicó los resultados de la evaluación curricular del Proceso CAP N° 025-2023-MTC/PVD, consignando al impugnante en la novena posición con un total de quince (15) puntos y obteniendo la condición "no apto".
- El 13 de diciembre de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la publicación de los resultados de la evaluación curricular del Proceso CAP N° 025-2023-MTC/PVD, solicitando se le otorgue el puntaje que le corresponde al cumplir con los requisitos para el cargo y se le declare como apto, toda vez que acreditó haber consignado la información requerida en la ficha de curriculum vitae adjuntando los respectivos archivos respecto a su experiencia general y específica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Con Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, el Comité de Selección declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, por no haber acreditado fehacientemente el tiempo laborado con la presentación del contrato suscrito el 23 de septiembre de 2011. En tal sentido, el impugnante no sustentó la experiencia general requerida en las bases del proceso, por lo que el Comité consideró que fue correctamente descalificado.
5. Finalmente, el 19 de diciembre de 2023, Comité de Selección publicó los Resultados Finales del Concurso, donde no consignó al impugnante como ganador o accesitario de una de las plazas convocadas.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 11 de enero de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, solicitando se declare su nulidad y se retrotraiga el Concurso a la etapa de calificación curricular, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) El acta en mención ha sido suscrita incurriendo en vicios de procedimiento y falta de motivación.
 - (ii) Al presentarse al Concurso, cumplió con el llenado y firmado de los formularios y declaraciones juradas, acreditando su condición como postulante apto para ocupar la plaza convocada.
 - (iii) El Comité de Selección no consideró para la evaluación curricular el contrato indeterminado y las adendas presentadas por el impugnante, los mismos que acreditan tanto la experiencia general obtenida con los años, como también la experiencia específica.
 - (iv) La constancia de trabajo emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a petición del impugnante, no cuenta con ningún detalle específico referido a las labores realizadas por el suscrito a través de los años.
7. A través del Oficio N° 37-2024-MTC/21.ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

ANÁLISIS

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

8. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el Acta de Sesión, del 18 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diciembre de 2023, al haberse declarado infundado su recurso de reconsideración y mantenerse su condición de "no apto" por no haber acreditado fehacientemente el tiempo laborado (experiencia general) conforme a las disposiciones contenidas en las bases del proceso.

9. Frente a este contexto, debemos recordar previamente que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así pues, aquellos actos destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de las entidades no serán calificados como actos administrativos sino como actos de administración interna.
10. Es en esa línea que el numeral 217.1 del artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444¹, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.
11. Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo antes referido², restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

² **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Asimismo, con carácter referencial, corresponde traer a colación lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 008-2020-SERVIR/TSC – "Precedente administrativo sobre el acto impugnado en los concursos públicos de méritos para el acceso al Servicio Civil y concursos internos para la progresión en la carrera", en los términos siguientes:

"32. En virtud a las consideraciones expuestas, en los concursos públicos de méritos o procesos de selección para el acceso al servicio civil o concursos internos para la progresión en la carrera o promoción (incluyendo la asignación temporal de cargos directivos), en tanto no determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, será improcedente aquel recurso de apelación que se interponga en contra de:

- (i) El resultado preliminar o calificaciones obtenidas en alguna de las etapas del concurso, o cualquier acto emitido antes de la emisión y publicación de los resultados finales del concurso. Tales actos podrán impugnarse con el recurso administrativo que se interponga en contra del resultado final del concurso en tanto que, -tal como se ha indicado- el resultado final es el acto impugnado en su condición de acto definitivo que pone fin al procedimiento.*
- (ii) Las resoluciones de nombramiento, resoluciones de aprobación de contratos, actas de adjudicación, resoluciones de ascenso, informes, oficios o cualquier otro tipo de documento que emitan las Entidades con posterioridad a la emisión y publicación de los resultados finales del proceso o concurso; en la medida en que, tales documentos solo formalicen el acto final del concurso y/o tiendan a ratificar su contenido.*
- (iii) Las resoluciones, oficios o documentos de absolución de reclamos emitidas por las Entidades en los procesos de selección o concursos en que se hubiese considerado tal etapa; en razón a que, de no estar de acuerdo, el postulante o participante debe esperar a interponer su recurso de apelación en contra de los resultados finales y a través de éste contradecir aquellos pronunciamientos que considera atenten contra sus derechos o intereses.*
- (iv) Las resoluciones, oficios o documentos de absolución de reclamos o solicitudes, emitidas con posterioridad al término del proceso de selección o concurso, en tanto que, el acto impugnado es el resultado final del concurso, salvo que dicha resolución o documento modifique los resultados finales.*
- (v) Las resoluciones o actos de las Entidades a través de las cuales se absuelvan recursos de reconsideración cuando éstos no fueron articulados en contra de los resultados finales del concurso o proceso de selección."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Dicho esto, apreciamos que el acto administrativo que finalmente produjo efectos sobre los intereses del impugnante fue la publicación de los resultados finales del Proceso CAP N° 025-2023-MTC/PVD, y no el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra los resultados de la etapa de evaluación curricular. Este último hace referencia a la impugnación de un acto emitido antes de la emisión y publicación de los resultados finales del concurso.
14. En tal sentido, el recurso de apelación presentado por el impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, dado que este último no constituye un acto impugnabile, partiendo de las siguientes consideraciones:
- (i) No es un acto definitivo que pone fin a la instancia, dado que no se trata de los Resultados Finales del Proceso CAP N° 025-2023-MTC/PVD.
 - (ii) No impide la continuación del concurso convocado por la Entidad.
 - (iii) No genera, de por sí, indefensión para el impugnante puesto que, tras tomar conocimiento de la publicación de los resultados finales del mencionado concurso, éste se encontraba habilitado para interponer contra dichos resultados finales los recursos impugnatorios previstos en el ordenamiento jurídico.
15. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, debido a que el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, no contiene un acto administrativo respecto del cual se pueda ejercer facultad de contradicción a través de algún recurso impugnatorio. Asimismo, deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación sometido a conocimiento.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL AUGUSTO DURAN NEYRA contra el Acta de Sesión, del 18 de diciembre de 2023, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAP N° 025-2023-MTC/PVD, convocado por el PROYECTO PROVÍAS DESCENTRALIZADO; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MIGUEL AUGUSTO DURAN NEYRA y al PROYECTO PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al PROYECTO PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

